

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007-2008
para el personal del Instituto Federal Electoral y el personal jurídico del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Talleres de actualización teórico-prácticos

Módulo 3: La nueva estructura del IFE

Mesa de Trabajo 8:
“Contraloría General, atribuciones y procedimientos”

Documento de trabajo final

Área responsable de la mesa:
Contraloría General

Mayo 2008

Índice

1. Resumen Ejecutivo	4
2. Descripción de las modificaciones legales.	6
Organización y facultades de la Contraloría General.	6
a) Organización.	6
b) Facultades	7
Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.	7
a) Fiscalización de los ingresos y egresos.	7
b) Criterios de fiscalización.	8
c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.	8
Responsabilidades administrativas.	8
a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.	8
b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.	9
c) Medidas correctivas.	10
Control y Evaluación de Programas Institucionales.	11
a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.	11
b) Evaluación de programas administrativos.	11
c) Capacitación.	12
3. Análisis de implicaciones	12
Organización y facultades de la Contraloría General.	12
a) Organización.	12
b) Facultades.	12
Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.	13
a) Fiscalización de los ingresos y egresos.	13
b) Criterios de fiscalización.	14
c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.	14
Responsabilidades administrativas.	14
a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.	14
b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.	15
c) Medidas correctivas.	15
Control y Evaluación de Programas Institucionales.	16
a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.	16
b) Evaluación de programas administrativos.	16
c) Capacitación.	16

4. Preguntas de reflexión	17
Organización y facultades de la Contraloría General.	17
a) Organización.	17
b) Facultades.	17
Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.	17
a) Fiscalización de los ingresos y egresos.	17
b) Criterios de fiscalización.	18
c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.	18
Responsabilidades administrativas.	18
a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.	18
b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.	19
c) Medidas correctivas.	19
Control y Evaluación de Programas Institucionales.	19
a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.	19
b) Evaluación de programas administrativos.	20
c) Capacitación.	20
5. Conclusiones	20
Organización y facultades de la Contraloría General.	20
a) Organización.	20
b) Facultades.	21
Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.	22
a) Fiscalización de los ingresos y egresos.	22
b) Criterios de fiscalización.	22
c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.	23
Responsabilidades administrativas.	23
a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.	23
b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.	23
c) Medidas correctivas.	24
Control y Evaluación de Programas Institucionales.	25
a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.	25
b) Evaluación de programas administrativos.	25
c) Capacitación.	25
6. Glosario	27
ANEXOS	29

1. Resumen Ejecutivo

En la Ley para la Reforma del Estado, promulgada el 13 de abril del 2007, se estimó necesario impulsar una reforma electoral que diera respuesta a los problemas y vacíos detectados en el sistema electoral mexicano y consolidara los avances emanados de las reformas realizadas en la materia de 1977 al 2005, en consecuencia, con fecha 13 de noviembre del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que fueron reformados diversos dispositivos de nuestra Constitución, entre los que se modificó el artículo 41, en tres ejes principales: a) la disminución significativa del gasto de campañas electorales; b) el diseño de un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos políticos, y c) el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades federales electorales. Con estas reformas, se elevó a rango constitucional la existencia de la Contraloría del Instituto Federal Electoral (IFE) como órgano de control interno de este organismo público, que de conformidad con el párrafo segundo de la base quinta del aludido precepto constitucional tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de este organismo público, cuyo titular será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez, además estará adscrito administrativamente a la presidencia del CG y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

En concordancia con esta reforma constitucional con fecha 14 de enero del 2008, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en el que se regulan las facultades y atribuciones que tendrá la Contraloría -las cuales anteriormente se encontraban sustentadas tanto en el Acuerdo del Consejo General (CG) del IFE por el que se adecuan las funciones y atribuciones del órgano interno de control del IFE conforme a lo dispuesto en la LFRASP publicado en el DOF de fecha 1º de noviembre del 2002, así como en el Reglamento Interior del IFE-, estableciéndose entre otras facultades, la de fiscalización de los recursos asignados al IFE, las atinentes a Responsabilidades

Administrativas y Situación Patrimonial, así como de Control y Evaluación de Programas Institucionales.

En este contexto, los cuatro temas de reflexión que serán abordados en esta mesa serán los siguientes:

- 1) Organización y facultades de la Contraloría General;
- 2) Facultades de fiscalización de los recursos asignados al Instituto;
- 3) Responsabilidades Administrativas y,
- 4) Control y Evaluación de Programas Institucionales.

Como resultado del análisis y comparación de las facultades y atribuciones que la Contraloría tenía conferidas en el Acuerdo del CG del IFE por el que se adecuan las funciones y atribuciones del órgano interno de control del Instituto Federal Electoral conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) publicado en el DOF de fecha 1º de noviembre del 2002, así como en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral con las señaladas en la reforma electoral, se detectaron cambios significativos que se estima necesario analizar en el primer tema de la presente mesa de trabajo, dividiéndose para fines analíticos en dos subtemas, el primero respecto de la organización y el segundo, referente a las facultades, ambos de la Contraloría.

En el segundo tema se abordarán las reformas realizadas al Cofipe relativas a las facultades que tendrá la Contraloría respecto de la fiscalización de recursos (ingresos y egresos) de las áreas del IFE, planteándose para su estudio tres subtemas: Fiscalización de ingresos y egresos, criterios de fiscalización y, procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.

Por otra parte al haberse incluido en el Libro Séptimo del Cofipe un nuevo sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto en el que se establecieron cambios tan significativos como la ampliación de las causas de responsabilidad administrativa, el tratamiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Consejeros del CG, el Secretario Ejecutivo y Directores

Ejecutivos; la posibilidad de seguir dos variantes del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto de acuerdo a las posibles irregularidades que se desplieguen, así como la posibilidad de impugnar las determinaciones emitidas por la Contraloría a través del recurso que se establezca en el Estatuto, el tercer tema se dividirá en los siguientes subtemas: Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto; procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas y ; medidas correctivas.

Finalmente, en las modificaciones efectuadas al Cofipe en materia de evaluación y control de programas institucionales así como de cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Instituto, se introducen elementos novedosos como son la evaluación de programas de naturaleza administrativa, así como la implementación de cursos para que los servidores públicos cumplan con las responsabilidades administrativas inherentes al desempeño de las actividades que tienen encomendadas, por lo que el cuarto tema de esta mesa de trabajo se dividirá en los siguientes subtemas: Evaluación de informes de avance de gestión financiera, evaluación de programas administrativos y Capacitación.

2. Descripción de las modificaciones legales.

Organización y facultades de la Contraloría General.

a) Organización.

- La Contraloría General es el órgano de control interno del IFE, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del IFE y estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Apartado D, Base V, segundo párrafo
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 388.1

- El titular de la Contraloría estará adscrito administrativamente a la presidencia del CG y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Apartado D, Base V, quinto párrafo
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 388. 5

b) Facultades

- Señala que la Contraloría recibirá y resguardará las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto a partir de nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por el propio órgano de control interno, siendo aplicables en lo conducente, las normas establecidas en la Ley de la materia.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, t)

- En la reforma se establece que la Contraloría contará con las demás facultades que le otorgue el Cofipe así como las leyes aplicables en la materia.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, v)

Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.

a) Fiscalización de los ingresos y egresos.

- Se establece que la Contraloría podrá formular pliegos de observaciones en materia administrativa.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, ñ)

- La Contraloría no deberá interferir ni obstaculizar a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto con motivo de las revisiones que efectúe.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 393

- Asimismo, se contempló que el Secretario Ejecutivo podrá coadyuvar con el Contralor en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 125.1, h)

b) Criterios de fiscalización.

- Se establece que la Contraloría está facultada para fijar los criterios, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para revisar y fiscalizar los recursos del IFE.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, a)

c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.

- Precisa que la Contraloría establecerá normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto con el objeto de que se mejoren las auditorías.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, b)

Responsabilidades administrativas.

a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.

- Se establecen nuevas causas de responsabilidad de los servidores públicos del IFE encaminadas a garantizar la independencia de la función electoral y a preservar los principios que rigen el funcionamiento del IFE. Asimismo, se establece que tanto el titular como el personal adscrito a la Contraloría no podrán intervenir en forma

alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el Cofipe confieren a los funcionarios del IFE.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 379.2 y 380

b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

- Se establece un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades con dos variantes en atención a la naturaleza de las causas de responsabilidad que se infrinjan, es decir, en los casos en que el servidor público del IFE: realice conductas que atenten contra la independencia de la función electoral o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; tenga notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores a su cargo o no preserve los principios que rigen el funcionamiento del IFE, se citará al presunto responsable a una audiencia. Ahora bien, si el presunto infractor se inmiscuye en cuestiones que competen a otros órganos del IFE; conozca algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentre impedido; realice nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes, no avise al CG de actos que vulneren la independencia de la función electoral; emita opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; deje de desempeñar las funciones o labores a su cargo e incumpla las responsabilidades administrativas que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las leyes aplicables, se requerirá al presunto responsable que en un término de 5 días hábiles formule un informe sobre los hechos. En ambos casos una vez que se hayan desahogado las pruebas y no se encuentran diligencias pendientes de practicar se prevé resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificar la resolución al servidor público y en su caso al denunciante dentro de las 72 horas siguientes. (Anexo 1, págs. 10 a 12)

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 383.1, a), b), c) y d)

- Se indica que tratándose del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del CG, así como del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos, sólo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves el Contralor notificará de éstas en el primer caso a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y en el segundo al CG, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado a fin de que se resuelva sobre la responsabilidad atribuida.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 384.2 y 3

- De igual forma, se establecen las causas de responsabilidad por las que el Contralor podrá ser sancionado conforme al procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas previsto en el Cofipe, precisando que en estos casos a solicitud del CG, la Cámara de Diputados resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas, incluida la remoción del cargo.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 390.1 y 2

- Se incluye como una atribución del Secretario Ejecutivo coadyuvar con el Contralor en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del IFE.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 125.1, h) última parte

c) Medidas correctivas.

- Se previene que cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia, el Contralor impondrá la sanción que corresponda y dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 383.1, g)

- Asimismo, se indica que con independencia del sentido de la resolución que se emita, el Contralor dictará las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta irregular se procederá a fincar responsabilidades en términos de lo dispuesto por el Cofipe.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 386.1

- La Contraloría, además de imponer la sanción que corresponda, requerirá al infractor para que dentro de un plazo determinado, nunca mayor a 45 días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 394.3

Control y Evaluación de Programas Institucionales.

a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.

- La Contraloría podrá evaluar los informes de avance de gestión financiera respecto de programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, c)

b) Evaluación de programas administrativos.

- Se establece que la Contraloría tendrá la facultad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, d)

c) Capacitación.

- Señala que la Contraloría establecerá los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que se estimen necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan con sus responsabilidades administrativas adecuadamente.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 391.1, n)

3. Análisis de implicaciones

Organización y facultades de la Contraloría General.

a) Organización.

La Contraloría deberá establecer cuáles son los límites de la autonomía técnica y de gestión con los que cuenta para decidir sobre su funcionamiento y facultades.

Resulta necesario definir el alcance y objetivos de la coordinación técnica que en la reforma electoral se prevé que mantenga la Contraloría con la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la cual actualmente se encuentra regulada en el artículo 76 apartado 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto vigente, refiriéndose únicamente a la solventación de las observaciones que realice dicha entidad de fiscalización y la vigilancia de su cumplimiento, lo anterior, a fin de no duplicar funciones tales como la revisión de los recursos del IFE, esto es que la entidad superior de fiscalización en la revisión de la cuenta pública pudiera auxiliarse de la información recabada por la Contraloría con motivo de la fiscalización del gasto de las áreas y órganos del IFE. (Anexo 2)

b) Facultades.

En el nuevo Cofipe no se contempla como facultad de la Contraloría el seguimiento y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Instituto obligados a presentar declaración patrimonial (a partir de nivel de jefe de departamento), no obstante que el sistema de registro patrimonial previsto por la LFRASP establece esta facultad de

verificación para poder detectar presuntas irregularidades o conductas ilícitas en que pudieran incurrir los servidores en el ejercicio de sus funciones, como resultado de la comparación que se efectúe entre su patrimonio y los ingresos lícitos que pudiera obtener, lo que implica que las declaraciones patrimoniales no cumplirían con su finalidad.

La referencia que en el Cofipe se realiza respecto de las demás atribuciones que tenga conferidas la Contraloría en términos de las disposiciones aplicables y del propio Código, implica que las facultades con que cuenta para investigar, tramitar y resolver los procedimientos y recursos previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para integrar el registro de bienes donados a los servidores públicos del Instituto, para solicitar a la Tesorería de la Federación el embargo precautorio de bienes y aplicar medios de apremio (regulados en el artículo 32 de la LFRASP) para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones, sean reguladas de manera expresa. (Anexo 2)

De igual forma, implica determinar quién deberá suplir al Contralor General por impedimento legal o ausencia en la investigación, trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos y recursos que se deriven de los mismos.

Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.

a) Fiscalización de los ingresos y egresos.

Se deberá definir el objetivo, alcance y servidores públicos a quienes se formularán pliegos de observaciones en materia administrativa, tomando en consideración que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación únicamente prevé la formulación de pliegos de responsabilidades resarcitorias*. (Anexo 3)

Deberán establecerse los criterios para el diseño del programa de fiscalización al Proceso Electoral Federal 2008-2009, a fin de que durante los meses de junio y julio del año

* El Artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación dispone que la Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes de la Unión y entes públicos federales los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.

electoral las revisiones a los órganos sustantivos para el proceso electoral, así como delegacionales y subdelegacionales, no interfieran ni obstaculicen las funciones que les confieren el Cofipe y demás leyes aplicables.

Asimismo, se deberá delimitar la forma y términos en que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con el Contralor en la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto.

b) Criterios de fiscalización.

La Contraloría General en atención a las facultades de fiscalización de los recursos del Instituto otorgadas tanto por la Constitución como por el Cofipe, deberá establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos asignados a las áreas y órganos del Instituto, difundiéndolos al personal del propio órgano de control interno como a las diversas áreas del Instituto a fin de que se agilicen las revisiones que efectúe al conocer éstas los criterios establecidos para llevar a cabo las auditorías.

c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.

Al haberse señalado en el Cofipe que la Contraloría fijará las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto de las áreas del Instituto que faciliten la función de fiscalización, se hace necesario que la Contraloría establezca dichos criterios en coordinación y a propuesta de la DEA de acuerdo con las disposiciones, normas y criterios que establezcan las autoridades federales competentes, para que la citada Dirección Ejecutiva los difunda y supervise su aplicación de acuerdo a las atribuciones que dicho órgano tiene conferidas en el artículo 133 del Cofipe.

Responsabilidades administrativas.

a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.

La inclusión en el catálogo de causas de responsabilidad administrativa de los servidores del IFE de conductas que eminentemente serían desplegadas en el desempeño de funciones electorales, implica la necesidad de establecer los criterios

con los que la Contraloría podrá sancionar estas conductas sin intervenir o interferir de forma alguna en las atribuciones y facultades que lleven a cabo los servidores públicos de este organismo que sean de naturaleza electoral. De igual forma, implica que algunas de estas causales sean sancionables a través de los procedimientos administrativos de responsabilidades previstos tanto en el Cofipe como en el Estatuto.

b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

La regulación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto por el Cofipe, implica definir los criterios que se deberán aplicar para la atención de las quejas y denuncias que se presenten en contra del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del CG, así como del Secretario Ejecutivo y Directores Ejecutivos, en los casos en que las infracciones administrativas no constituyan conductas graves y sistemáticas.

También se hace necesario definir el procedimiento que se deberá seguir cuando los presuntos responsables incurran en causas de responsabilidad previstas tanto en los incisos b), d) al f) y h) al k) del artículo 380 del Cofipe como en los incisos a), c) y g) del citado numeral.

Otra implicación respecto del procedimiento será definir qué autoridad del Instituto investigará y sustanciará las quejas y denuncias que se formulen en contra del Contralor General, tomando como eje central de esta valoración la facultad conferida al Secretario Ejecutivo para coadyuvar en los procedimientos de responsabilidades.

c) Medidas correctivas.

El establecimiento de medidas correctivas o remedios inmediatos por parte de la Contraloría tanto en las resoluciones que emita cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia, como de providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de las quejas y denuncias, implica definir el procedimiento que se deberá aplicar para la atención y desahogo de estas medidas.

Control y Evaluación de Programas Institucionales.

a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.

Con la nueva regulación se hace necesario el diseño e implementación de indicadores que permitan determinar el cumplimiento de la gestión financiera a programas autorizados, así como de aquellos que determinen el cumplimiento de la gestión financiera respecto a procesos concluidos.

b) Evaluación de programas administrativos.

La Contraloría deberá establecer los criterios y lineamientos para que las áreas y órganos del Instituto elaboren los indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

c) Capacitación.

La orientación y capacitación de los servidores públicos del Instituto a fin de que cumplan con sus responsabilidades administrativas implica la instrumentación de estudios y diagnósticos respecto del cumplimiento de las obligaciones administrativas para identificar y proponer diversos medios de orientación y capacitación que en coordinación con las áreas competentes de este organismo público permitan a sus servidores públicos el cumplimiento de las responsabilidades administrativas inherentes a las actividades que tengan encomendadas, por ejemplo, podrían tomarse en cuenta cuáles son las observaciones más frecuentes que formula la Contraloría con motivo de las auditorías que realiza a los órganos y áreas del Instituto, para que en los cursos que se impartan se realicen recomendaciones para evitar incurrir en las mismas irregularidades.

4. Preguntas de reflexión

Organización y facultades de la Contraloría General.

a) Organización.

1. De acuerdo con la autonomía técnica y de gestión que se otorga a la Contraloría, ¿podrá el Contralor delegar las facultades que tiene encomendadas en caso de ausencia o impedimento?
2. ¿Quién deberá suplir al Contralor por impedimento legal o ausencia en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas?
3. ¿La coordinación técnica que deberá mantener la Contraloría con la Auditoría Superior de la Federación implicará temas como fiscalización de recursos, atención y cumplimiento de las observaciones de la fiscalización de la cuenta pública y aquellas facultades que tengan encomendadas ambos órganos de revisión?

b) Facultades.

4. ¿En qué ordenamiento deberá incluirse o regularse la facultad de seguimiento y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Instituto obligados a presentar declaración patrimonial?
5. Al señalarse en el Cofipe que la Contraloría tendrá las facultades que expresamente le confieran otros ordenamientos, ¿podrán incluirse de forma expresa en el Reglamento Interior del IFE dichas facultades?

Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.

a) Fiscalización de los ingresos y egresos.

6. ¿Qué deberá entenderse por un pliego de observaciones administrativas?
7. ¿Cuáles son las limitantes, que deberá de tomar en cuenta la Contraloría para no interferir u obstaculizar a los órganos, áreas y servidores del IFE, vinculadas al

proceso federal electoral durante las auditorías que lleve a cabo durante el año electoral?

8. ¿En qué forma y términos el Secretario Ejecutivo coadyuvará con el Contralor en los procedimientos de vigilancia de los recursos y bienes del Instituto?

b) Criterios de fiscalización.

9. El establecimiento de los criterios, procedimientos, métodos y sistemas de fiscalización de recursos del Instituto, ¿implicaría implantar mecanismos de coordinación con la DEA a fin de que se difundan dichos criterios a los órganos sujetos a revisión por parte de la Contraloría?

c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.

10. Como la Contraloría tiene atribuciones para establecer criterios normativos de contabilidad y de archivo del presupuesto del Instituto, ¿en qué medida mejorará la transparencia, seguridad jurídica, estandarización y fortalecimiento de los procesos de fiscalización?

Responsabilidades administrativas.

a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.

11. ¿Cuáles serían los alcances de las facultades conferidas a la Contraloría para sancionar las conductas irregulares desplegadas por los servidores públicos del IFE en el desempeño de las funciones y atribuciones de naturaleza electoral, a fin de no interferir con el desarrollo de estas actividades?
12. ¿Cuáles serían los criterios que se deberán de tomar en cuenta para determinar la competencia de la Contraloría para conocer de las conductas irregulares que podrían ser sancionadas tanto a través del procedimiento previsto por el propio Cofipe como mediante el procedimiento sancionador regulado por el Estatuto, al tratarse de supuestos similares?

b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

13. ¿Qué atención debe otorgarse a las quejas y denuncias que se formulen en contra del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y Directores Ejecutivos, cuando las infracciones administrativas no constituyan conductas graves y sistemáticas?

14. ¿Cuál de las dos variables del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas regulado en el Cofipe debe aplicarse cuando los presuntos responsables incurran en causas de responsabilidad previstas tanto en los incisos b), d) al f) y h) al k) del artículo 380 del Cofipe como en los incisos a), c) y g) del citado numeral?

15. De conformidad con las facultades conferidas al Secretario Ejecutivo en el Cofipe, ¿podría intervenir en la investigación y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que en su caso se incoaran¹ al Contralor General?

c) Medidas correctivas.

16. ¿Cuál sería el procedimiento que se deberá aplicar por parte de la Contraloría para la atención y desahogo de las medidas correctivas o remedios inmediatos previstos por el Cofipe tanto en el trámite de las quejas y denuncias como en la emisión de resoluciones en las que se determine la existencia de responsabilidad administrativa?

Control y Evaluación de Programas Institucionales.

a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.

17. Derivado de la evaluación de los avances de gestión financiera de programas autorizados y procesos concluidos ¿se podrán emitir a las áreas evaluadas las recomendaciones necesarias para la corrección de las deficiencias efectuadas en dicha evaluación?

¹ Comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial.

b) Evaluación de programas administrativos.

18. ¿Qué debe entenderse por programas de naturaleza administrativa?

c) Capacitación.

19. ¿Deberán considerarse como temas del Programa de Orientación y Capacitación que implemente la Contraloría los relativos al ejercicio y control del gasto y el cumplimiento de las obligaciones que como servidores públicos tienen en el desempeño de las funciones encomendadas?

20. ¿Cuáles son las áreas del IFE con las que la Contraloría deberá coordinarse para la implementación y ejecución del Programa de Orientación y Capacitación de los Servidores Públicos?

21. Con la finalidad de optimizar los recursos que la Contraloría destine para la implementación del Programa de Orientación y Capacitación de los Servidores Públicos del Instituto, ¿podría considerarse la impartición de cursos a distancia a través de videoconferencias y tutoriales así como la distribución de materiales impresos de orientación y apoyo?

5. Conclusiones

Organización y facultades de la Contraloría General.

a) Organización.

1. Se considera que si es factible que el Contralor General delegue las facultades que tiene establecidas en el Cofipe, en caso de ausencia o impedimento, normando esta atribución en el Reglamento Interior del Instituto como actualmente se prevé, incluso desagregando esta facultad a nivel de sus subalternos que integran la Contraloría.

2. Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe la nueva estructura de la Contraloría propuesta por su titular de conformidad con el artículo 388 apartado 6 del Cofipe, podrá proponerse ante el CG del IFE que en Reglamento Interior se incluya la figura de la suplencia del Contralor General en caso de ausencia o impedimento, siendo necesario delimitar perfectamente los alcances jurídicos y responsabilidades del funcionario que lo supla.

3. La Contraloría estima que la coordinación que se deberá establecer con la Auditoría Superior de la Federación para la revisión de la cuenta pública tendrá como objeto garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera y otorgar las facilidades que permitan a los auditores designados por esa entidad de fiscalización llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, proporcionando la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, además de desahogar y dar seguimiento de la atención de las recomendaciones que emita dicho órgano de fiscalización a las diversas áreas del Instituto.

b) Facultades.

4. Tomando en consideración que el seguimiento y evaluación patrimonial de las declaraciones que presenten los servidores públicos se encuentran expresamente regulados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé que las declaraciones de situación patrimonial serán un elemento que permita conocer y evaluar el patrimonio de los servidores públicos para detectar posibles conductas ilícitas o irregulares en que podrían incurrir en el ejercicio de sus funciones, verificándose que su patrimonio corresponda a los ingresos que lícitamente haya obtenido y que el artículo 391 apartado 1, inciso t) del Cofipe, precisa que en este tema serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley de la materia, se considera que es viable que la Contraloría proponga ante el Consejo General que en el Reglamento Interior del IFE se incluya como facultad del órgano de control interno la recepción, resguardo, seguimiento y evaluación patrimonial de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos del Instituto.

5. La Contraloría podrá proponer al Consejo General que se incluyan en el Reglamento Interior del IFE únicamente aquellas facultades que expresamente le otorguen otros ordenamientos, por ejemplo en materia de adquisiciones y de obra pública.

Fiscalización de Recursos Asignados al Instituto.

a) Fiscalización de los ingresos y egresos.

6. Derivado del análisis efectuado por la Contraloría, el pliego de observaciones administrativas deriva de la práctica de las auditorías internas y en él se consigna y cuantifica un posible quebranto ocasionado al patrimonio del Instituto, derivado de la actuación irregular de los servidores públicos, el cual se integra con fines resarcitorios.
7. Tomando en consideración las actividades de capacitación y organización que desarrollan diversas áreas del Instituto para la preparación del proceso electoral federal, el programa anual de auditoría se diseñará para que durante el año electoral, no se programen revisiones que puedan interferir u obstaculizar el desempeño de tales actividades hasta en tanto se concluya el proceso electoral federal, para que posteriormente se lleve a cabo una revisión exhaustiva en dichas áreas.
8. La coadyuvancia que tendrá la Secretaría Ejecutiva deberá centrarse en la gestión y la administración de recursos, pero también de verificación del cumplimiento de las atribuciones y funciones de las áreas ejecutivas, esto es, además de proveer información, también colaboraría verificando que dichas áreas gasten eficientemente los recursos de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables que cumplan sus tareas eficientemente con los recursos que se les otorga.

b) Criterios de fiscalización.

9. Se estima que será necesario establecer una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, para que los criterios, procedimientos, métodos y sistemas de fiscalización de recursos del Instituto se difundan tanto en la propia Dirección Ejecutiva, como en las Coordinaciones Administrativas y Unidades de Enlace Administrativo de oficinas centrales y Juntas Locales y Distritales.

c) Procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo.

10. El área de administración central y las Coordinaciones Administrativas de las Juntas Locales y las Unidades de Enlace Administrativo de los órganos distritales, al conocer los criterios normativos de contabilidad y archivo de la documentación comprobatoria, tendrá como efecto prevenir que se formulen observaciones respecto de la administración de recursos.

Responsabilidades administrativas.

a) Limitantes de las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.

11. Partiendo de la premisa de que no debe de privar un estado de excepción para cualquier servidor público del Instituto que incurriera en responsabilidad, deberá de reglamentarse la suplencia de los funcionarios que pudieran ser separados del cargo por causa de responsabilidad administrativa, a fin de garantizar la transparencia y el buen desempeño de las funciones electorales.

12. En la propuesta de reforma del Estatuto la Contraloría está sugiriendo que se excluyan como obligaciones y prohibiciones del personal del Instituto, aquellas conductas que están previstas en el Cofipe como causas de responsabilidad de los servidores, de las que conocerá exclusivamente el propio órgano de control interno. Adicionalmente aquellos supuestos contemplados en el Estatuto que podrían estar vinculados con las causas de responsabilidad administrativa establecidas en el Cofipe como competencia de la Contraloría se sugirió que se establecieran unos lineamientos tanto en la DESPE como en el órgano de control interno, para que se determinen criterios que definan en qué casos sería competente cada autoridad.

b) Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

13. En el caso de que las conductas no fueran sistemáticas y graves, se estima que la Contraloría podría llevar a cabo una investigación respecto de las mismas, para sentar un precedente y en caso de reiterarse la conducta, poder determinar que se trata de una cuestión sistemática, asimismo, se considera necesario revisar la redacción del apartado 2 del artículo 384 puesto que las características que deben

revestir las conductas observadas por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, es decir, que sean graves y sistemáticas, excluiría prácticamente a estos servidores del sistema de responsabilidades administrativas, por lo que sería necesario sustituir la conjunción copulativa “y” por la conjunción disyuntiva “o”, lo que permitirá la investigación de conductas que puedan colocarse en uno u otro supuesto.

14. En caso de que las conductas atribuibles a un servidor público del Instituto deban ser investigadas a través de las dos variables del procedimiento disciplinario establecidas en el COFIPE, se sugiere darles el tratamiento que para cada una de ellas prevé dicho ordenamiento electoral y dictar en su caso, una única resolución.
15. En atención a lo dispuesto por el artículo 125 apartado 1, inciso h) del Cofipe que faculta al Secretario Ejecutivo para coadyuvar con el Contralor General en los procedimientos para la determinación de responsabilidad e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto, el Secretario Ejecutivo no puede conocer de los procedimientos que en su caso se incoaran en contra del Contralor.

c) Medidas correctivas.

16. Se requerirá por escrito al servidor público de que se trate para que dentro de un plazo determinado -el cual se fijará en función de las medidas correctivas o remedios inmediatos que deban implementarse, pero que en ningún caso será mayor a 45 días- cumpla con las obligaciones o regularice las situaciones que dejó de observar, debiendo remitir a este órgano de control interno dentro del plazo indicado la información y documentación que acredite que se atendieron las medidas o remedios indicados, pudiéndose ampliar el plazo por única ocasión y por causa justificada por otros 45 días para que el servidor público atienda las medidas o remedios impuestos por esta Contraloría.

Si transcurrido el plazo establecido por el órgano de control interno el servidor público de que se trate sin causa justificada no presenta la información y/o documentación que le fue requerida o ésta no es idónea para atender las medidas o remedios impuestos, se procederá a fincar las responsabilidades que correspondan

en los términos previstos en el Cofipe así como de los Lineamientos que emitirá la Contraloría General respecto de la atención de las quejas y denuncias.

Control y Evaluación de Programas Institucionales.

a) Evaluación de informes de avance de gestión financiera.

17. Previo diseño y establecimiento de los indicadores de gestión y desempeño por parte de las áreas competentes del Instituto, se podrán emitir las recomendaciones que no sean vinculantes para las áreas sino que sirvan como un elemento a las áreas competentes de este organismo público, para poder rediseñar o replantear aquellas metas que no sea posible su consecución.

b) Evaluación de programas administrativos.

18. Son aquellos que tienen y requieren la utilización de los recursos tanto humanos, como materiales, tecnológicos y financieros para el logro de un fin. En estos no se evalúa el carácter electoral de un programa sino de la utilización adecuada de los recursos.

c) Capacitación.

19. Los cursos que la Contraloría General con el apoyo de la Dirección de Ejecutiva de Administración diseñe respecto a la administración de recursos, deberán estar dirigidos fundamentalmente a las Coordinaciones Administrativas de los órganos centrales del Instituto y a las Coordinaciones Administrativas y Unidades de Enlace Administrativo de las Juntas Locales y Distritales, lo que permitirá que el órgano de control interno en una función preventiva más que correctiva, de a conocer a los encargados del ejercicio y control del gasto los problemas frecuentes que se traducen en observaciones al momento de fiscalizar los recursos.

20. Para el diseño de los programas de capacitación dirigidos a los Coordinadores Administrativos y Asistentes Generales de órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto, podrá coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Administración y con el Centro para el Desarrollo Democrático.

21. Con la finalidad de optimizar los recursos que se empleen para los cursos de capacitación que deba impartir la Contraloría, podrá pedirse la colaboración técnica del Centro para el Desarrollo Democrático, a fin de que a través del campus virtual que ha implementado puedan divulgarse dichos cursos a todo el personal del Instituto.

6. Glosario

Glosario de términos y lista de acrónimos	
Término	Significado
CG	Consejo General
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Contralor	Contralor General
Contraloría	Contraloría General
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral
IFE	Instituto Federal Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LFRASP	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Secretaría	Secretaría Ejecutiva
Términos.	
Término	Significado
Indicador	Elemento de estadística que permite conocer el avance de un programa o actividad. Puede, consistir en porcentajes, etapas, número de operaciones, etc., implica la comparación entre lo programado y lo alcanzado, proporcionando la desviación en la ejecución del programa o actividad en el periodo determinado.
Meta	Expresión cuantificada de los objetivos a alcanzar por las entidades del Sector Público en los ámbitos especial y temporal, definidos en los planes de desarrollo.
Programa	Instrumento normativo del sistema nacional de planeación democrática cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales del plan nacional, mediante la identificación de metas. Según el nivel en que se elabora puede ser global, sectorial e institucional,

	de acuerdo a su temporalidad y al ámbito territorial que comprende puede ser nacional o regional y de mediano o corto plazo, respectivamente. Conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados y a cargo de la unidad responsable.
Objetivo	Expresión cualitativa de los propósitos que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado.

ANEXOS

ANEXO 1

**TABLAS COMPARATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN Y AL CÓDIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>en ese año; y</p> <p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>...</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p>	<p>televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>...</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>...</p>

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
PUBLICADO EL 14 DE ENERO DEL 2008.**

Texto anterior	Texto vigente
<p align="center">CAPÍTULO QUINTO Del Secretario Ejecutivo del Instituto</p>	<p align="center">Capítulo quinto Del secretario ejecutivo del Instituto</p>
<p>Artículo 89.- 1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar legalmente al Instituto; b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; c) Cumplir los acuerdos del Consejo General; d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; g) Derogado. h) Se deroga. 	<p>Artículo 125</p> <p>1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar legalmente al Instituto; b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; c) Cumplir los acuerdos del Consejo General; d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; g) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales; h) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

Texto anterior	Texto vigente
<p>i) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;</p> <p>j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;</p> <p>ll) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;</p> <p>m) Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;</p> <p>n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;</p> <p>p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;</p> <p>q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p> <p>r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;</p> <p>s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;</p> <p>t) Expedir las certificaciones que se requieran; y</p> <p>u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.</p>	<p>i) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;</p> <p>j) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;</p> <p>ll) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;</p> <p>m) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;</p> <p>n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>ñ) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;</p> <p>o) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;</p> <p>p) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;</p> <p>q) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;</p> <p>r) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;</p> <p>s) Expedir las certificaciones que se requieran; y</p> <p>t) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p style="text-align: center;">Título Segundo De las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral Capítulo Primero De las responsabilidades administrativas</p>
	<p>Artículo 379</p> <p>1. Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, el secretario ejecutivo, el contralor general, los directores ejecutivos, el director general de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>2. La Contraloría General del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieren a los funcionarios del Instituto.</p>
	<p>Artículo 380</p> <p>1. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; b) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto; c) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; d) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; e) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes; f) No poner en conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral; g) No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores; h) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; i) Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo; j) Las previstas, en lo conducente, en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Texto anterior	Texto vigente
	<p>Servidores Públicos, y k) Las demás que determine esté Código o las leyes que resulten aplicables.</p>
	<p>Capítulo Segundo Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas</p>
	<p>Artículo 381 1. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público Federal. No se admitirán denuncias anónimas. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años. 2. A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en el Título primero del presente Libro, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</p>
	<p>Artículo 382 1. Las quejas o denuncias que se presenten, de oficio o a petición de parte, deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado. 2. Las quejas o denuncias serán improcedentes: a) Cuando se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Contraloría General y que cuenten con resolución definitiva; b) Cuando se denuncien actos u omisiones de los que la Contraloría General resulte incompetente para conocer, y c) Cuando los actos u omisiones denunciados no constituyan causas de responsabilidad en los términos de este ordenamiento. 3. Procederá el sobreseimiento del procedimiento sancionador: a) Cuando habiendo sido recibida la queja o denuncia, sobrevenga una causa de improcedencia, y b) Cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando se exhiba ante de que se dicte resolución. En ningún caso procederá el sobreseimiento cuando se trate de infracciones graves. 4. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia será de oficio.</p>
	<p>Artículo 383 1. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este capítulo deberá seguirse el siguiente</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>procedimiento:</p> <p>a) Recibida la queja o denuncia, y de no encontrarse ninguna causa de improcedencia o de desechamiento, se enviará copia de la misma, con sus anexos, al servidor público presunto responsable para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos, ofrezca las pruebas correspondientes y exponga lo que a su derecho convenga. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán ciertos los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no se pronuncie, salvo prueba en contrario. La aceptación de los hechos no entraña la aceptación de la responsabilidad administrativa que se le imputa;</p> <p>b) Recibido el informe y desahogadas las pruebas, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al servidor público, y en su caso al denunciante, dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en los incisos b), d) al f), y h) al k) del artículo 380 de este Código;</p> <p>c) Cuando se trate de los casos comprendidos en los incisos a), c) y g) del artículo 380 de este Código, el contralor general citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;</p> <p>d) Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;</p> <p>e) Con excepción del consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario del Consejo General, la Contraloría General podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, siempre que así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones; la suspensión cesará cuando así lo resuelva la propia Contraloría. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo cual se hará constar expresamente en la resolución respectiva;</p> <p>f) Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que hubiere estado suspendido; y</p> <p>g) Cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia, el titular de la Contraloría impondrá la sanción que corresponda y dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato.</p>
	<p>Artículo 384</p> <p>1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente capítulo y a las cometidas en contravención del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos consistirán en:</p> <p>a) Apercibimiento privado o público;</p> <p>b) Amonestación privada o pública;</p> <p>c) Sanción económica;</p> <p>d) Suspensión;</p> <p>e) Destitución del puesto, y</p> <p>f) Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>2. Tratándose del consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General, solo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, el contralor general notificará al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que dicha Cámara, por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes, resuelva sobre la responsabilidad.</p> <p>3. Tratándose del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto, para la aplicación de las sanciones por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, el contralor general presentará ante el Consejo General el expediente respectivo a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción.</p>
	<p>Artículo 385</p> <p>1. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos, en lo conducente, en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>2. En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, XX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los incisos a) al e) y g) del artículo 380 de este Código.</p>
	<p>Artículo 386</p> <p>1. Con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento, el Contralor dictará las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja, y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar</p>

Texto anterior	Texto vigente
	lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en este capítulo.
	<p>Artículo 387</p> <p>1. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas través de los medios de defensa que establezcan el Estatuto y los demás ordenamientos de carácter reglamentario; los interesados podrán optar por la impugnación directa de aquéllas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos que fije la ley correspondiente.</p>
	<p>Capítulo Tercero De la Contraloría General</p>
	<p>Artículo 388</p> <p>1. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Federal Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p> <p>2. El titular de la Contraloría tendrá un nivel jerárquico equivalente a director ejecutivo.</p> <p>3. El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General.</p> <p>4. El electo rendirá la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>5. El contralor durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución.</p> <p>6. La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.</p> <p>7. En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p>
	<p>Artículo 389</p> <p>1. El contralor general deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:</p> <p>a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p> <p>b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.</p>
	<p>Artículo 390</p> <p>1. El contralor general podrá ser sancionado conforme a los artículos 381 al 385 de este Código por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:</p> <p>a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos del presente Código y de la legislación en la materia;</p> <p>b) Dejar sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>d) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere este Código; y</p> <p>e) Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>2. A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, incluida entre estas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.</p>
	<p>Artículo 391</p> <p>1. La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;</p> <p>b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;</p> <p>d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;</p> <p>e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p> <p>f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p>h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;</p> <p>i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>j) Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;</p> <p>k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;</p> <p>l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;</p> <p>m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>respectivas;</p> <p>n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;</p> <p>ñ) Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;</p> <p>o) Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;</p> <p>p) Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;</p> <p>q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;</p> <p>r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el consejero presidente;</p> <p>s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el consejero presidente;</p> <p>t) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;</p> <p>u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y</p> <p>v) Las demás que le otorgue este Código o las leyes aplicables en la materia.</p>
	<p>Artículo 392</p> <p>1. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.</p>
	<p>Artículo 393</p> <p>1. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que este Código o las leyes aplicables les confieren.</p>
	<p>Artículo 394</p> <p>1. Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría General, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, la Contraloría procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>2. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p> <p>3. La Contraloría, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.</p> <p>4. Durante el desahogo de los procedimientos <i>administrativos</i> tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales.</p>

ANEXO 2

**ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.**

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

Texto

ARTÍCULO 76

1. A la Contraloría Interna corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Proponer al Consejero Presidente e informar a la Comisión de Contraloría, sobre los contenidos del Programa Anual de Actividades de la Contraloría Interna, a efecto de que se incorporen a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la junta debe poner a consideración del Consejo;
- b) Ejecutar el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Interna y supervisar su cumplimiento;
- c) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- d) Verificar que las áreas del Instituto cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes, empleando la metodología que resulte pertinente;
- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;
- f) Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del instituto;
- g) Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- h) Desahogar las recomendaciones que le formule la entidad de Fiscalización Superior de la Federación y dar seguimiento al cumplimiento de aquellas que realice dicha entidad a otras áreas del Instituto;
- i) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las unidades administrativas del Instituto;
- j) Informar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente y a la Comisión de Contraloría, del avance en la ejecución del Programa Anual de Auditoría, así como del resultado de las revisiones practicadas;
- k) Revisar que el ejercicio del gasto se haya realizado conforme a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como evaluar, desde el punto de vista programático, las metas y objetivos de los programas a cargo del Instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- l) Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con excepción de las quejas y denuncias presentadas en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto. También se exceptúan aquellas quejas que se presenten en contra de los Consejeros Electorales Locales y Distritales, así como de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- m) Iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios a Servidores Públicos del Instituto por la presunta existencia de hechos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades

Texto

Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;

- n) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- o) Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el Órgano interno de control;
- p) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
- q) Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano interno de control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- r) Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente; asimismo, emitir los formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos que se utilizarán en su presentación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- s) Solicitar por conducto de su titular, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;
- t) Solicitar por conducto de su titular, a la Tesorería de la Federación, que proceda al embargo precautorio de los bienes cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;
- u) Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto en los términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción;
- v) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y Órganos de Instituto en los asuntos de su competencia;
- w) Establecer programas de difusión del cumplimiento de las obligaciones fijadas en la Ley Federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- x) Participar como Secretaría Técnica de la Comisión de Contraloría;
- y) Acordar por conducto de su titular, con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- z) Proponer por conducto de su titular, al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas de la Contraloría Interna;
- aa) Formular por conducto de su titular, el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría Interna, de conformidad con los Acuerdos que fije el Consejo;
- bb))Formular por conducto de su titular, los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos de la Contraloría Interna, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- cc) Presentar, por conducto de su titular, los informes trimestrales y anuales de actividades a la Comisión de Contraloría y, por conducto de esta, al Consejo General, sin perjuicio de los informes específicos que el Órgano superior de dirección le solicite, y

Texto

dd) Las demás que le confieran otros ordenamientos.

2. Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría Interna o del Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, las sustanciará la Comisión de Contraloría Interna, Auditoría y Responsabilidades Administrativas, en sesiones exclusivas para esta última materia y conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En dichas sesiones participarán exclusivamente consejeros electorales y su Secretario Técnico será el Director Jurídico del Instituto.

3. Las sanciones que la Contraloría Interna imponga a los funcionarios y servidores públicos del Instituto en los términos de los incisos l) y m), del párrafo 1 del presente artículo, se ejecutarán, con excepción de la sanción económica, cuya ejecución concierne a la Tesorería de la Federación, conforme a lo siguiente:

- a) La amonestación pública o privada, la suspensión o destitución, por el jefe inmediato.
- b) La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutará en los términos de la resolución dictada.

ANEXO 3

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PUBLICADA EL 30 DE AGOSTO DEL 2007

Texto

Capítulo II Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 46.

Para los efectos de esta Ley incurrir en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;
- II. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y
- III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

Artículo 47.

Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su Hacienda Pública Federal y a su patrimonio.

Artículo 48.

Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 49.

Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 50.

Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Texto

Artículo 51.

La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes de la Unión y entes públicos federales los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.

Artículo 52.

Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.

Capítulo III

Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Artículo 53.

El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen.

Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.

La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, y

III. Si en la audiencia la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

Texto

Artículo 54.

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 55.

Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 56.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 57.

El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.

Artículo 58.

La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.

Lista de Participantes de la Mesa de Trabajo 8

Nombre	Cargo	Área
Lic. Abraham Cambranis Pérez Yamshid	Secretaria de Ponencia	Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Lic. Agustín Pavel Ávila García	Asesor de Mando Superior	Secretaría de Acuerdos. del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Lic. Carlos Vargas Baca	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dra. Guadalupe Angélica Carrera Dorantes	Jefa de la Unidad de Capacitación	Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Lic. Jorge Julián Rosales Blanca	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Juan Antonio García	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia de la Magistrado María del Carmen Alanís Figueroa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Lic. Ernesto Ramos Mega	Director de Desarrollo Institucional y Encargado del Despacho de la Coordinación del Centro para el Desarrollo Democrático	Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral
Lic. Jorge Vilchis Vega	Subdirector de Contabilidad	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral
C.P. José Luis Kamfner Nevaréz	Director de Auditoria	Contraloría General del Instituto Federal Electoral
Mtro. José Miguel López Olvera	Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial	Contraloría General del Instituto Federal Electoral
Mtro. Leonardo Marino Álvarez Córdova	Director de Formación, Evaluación y Promoción	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral
Lic. Odila Moreno Custodio	Subdirectora de Adquisiciones	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral
Lic. Ramón Verazaluce Osorio	Asesor	Presidencia del Instituto Federal Electoral del Instituto Federal Electoral
Lic. Rolando Torres Campos	Jefe de Departamento de Contratos	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral
Mtro. Sebastián Escalante Bañuelos	Asesor	Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral
C. Verónica Irma León García	Subdirectora de Quejas, Inconformidades y Recursos Administrativos	Contraloría General del Instituto Federal Electoral